

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.--

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310568623000064, por parte del Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha once de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número 310568623000064, en la que requirió:

"SOLICITO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA EVALUACIÓN DE CASOS Y LOS RESULTADOS DE ESTAS EVALUACIONES QUE HA REALIZADO EL COMITÉ TECNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 01 DE ENERO DE 2023, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO 07 2016 POR EL QUE SE REGULA DICHO COMITÉ. NO OMITO MENCIONAR QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DETERMINÓ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1993/2019 CONTRA ESTA FISCALÍA QUE LA INFORMACIÓN DEBÍA SER ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO, POR LO QUE SE REITERA QUE SEA ENTREGADO DE ESA MANERA." (SIC)

SEGUNDO. El día veinticinco de enero del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310568623000064, DE 10 DE ENERO DEL AÑO 2023, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DEL AÑO 2023, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

'PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



Organismo Público Autónomo

<u>RECURSO DE REVISIÓN.</u> FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064. ENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL PETICIONARIO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.'

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTA EL OFICIO CON EL NÚMERO CJM/DG/15/2023, DE 17 DE ENERO DEL AÑO 2023, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DEL AÑO 2023.

ATENDIENDO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO. En fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO FUE INCONGRUENTE EN TÉRMINOS DEL CRITERIO 02/17 DEL INAI EN TANTO REMITIÓ INFORMACIÓN SOBRE EL DELITO DE ABORTO Y NO SOBRE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA EVALUACIÓN DE CASOS Y LOS RESULTADOS DE ESTAS EVALUACIONES QUE HA REALIZADO EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL, POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 01 DE ENERO DE 2023 QUE FUE SOLICITADA."

CUARTO. Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete del mes y año señalados, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Óbligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día doce de abril del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por una parte, con el oficio sin número, de fecha catorce de marzo del año en curso, y documentales adjuntas; y por otra, con los seis correos electrónicos de fecha veintidós de marzo del año en curso, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en modificar la conducta, pues manifestó que después de una revisión de las constancias físicas que obran en el expedientillo iniglado en la Unidad de Transparencia, se advirtió que mediante oficio CJM/DG/15/2023, de fecha diecisiete de enero del presente año, el área competente proporcionó la información requerida, sin embargo por un error humano el documento no se anexó en la respuesta cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a fin de no violentar el derecho del recurrente, se puso a su disposición la información en cuestión; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acdeso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con persenalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000064, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"Solicito evidencia documental de la evaluación de casos y los resultados de estas evaluaciones que ha realizado el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio desde su creación hasta el 01 de ENERO de 2023, de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Acuerdo 07 2016 por el que se regula dicho Comité. No omito mencionar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó en el recurso de revisión 1993/2019 contra esta Fiscalía que la información debía ser entregada en formato digital o electrónico, por lo que se reítera que sea entregado de esa manera".

Al respecto, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del ciudadano la información requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día catorce de febrero del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; ..."



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo del presente año. se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete das hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a traves de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL FISCAL GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR, MEDIANTE ACUERDO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS/ QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E). EXPEDIENTE: 222/2023.

EXPEDIENTE: 22: LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE CONTROL

SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

INTERNO. DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, <u>EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN</u> Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

Por su parte, el Decreto 156/2014 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, establece lo que sigue:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DEL CENTRO

SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CENTRO



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568628000064. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E). EXPEDIENTE: 222/2023.

EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO COORDINAR, ARTICULAR Y VINCULAR LOS SERVICIOS Y LAS ACCIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERSECTORIALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMÓ PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE AQUELLAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y BRINDARLES ATENCIÓN GRATUITA E INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE: I. LA DIRECTORA GENERAL.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DE LA DIRECTORA GENERAL

LA DIRECTORA GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. DIRIGIR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE EL CENTRO.

II. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES () ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FORMEN PARTE DEL CENTRO PAR MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA/Y EL EJERCICIO EFECTIVO DE SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMO EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

Finalmente, el Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR COMITÉ, AL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO; Y POR PROTOCOLO, AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL COMITÉ

EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO TIENE POR OBJETO EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E). EXPEDIENTE: 222/2023.

EL COMITÉ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES:

I. ANALIZAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

II. REALIZAR UN DIAGNÓSTICO ANUAL PARA DETECTAR LAS BUENAS PRÁCTICAS. OBSTÁCULOS, DEFECTOS, ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

III. EMITIR RECOMENDACIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE.

II. LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIEN SERÁ LA SECRETARIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y **OBLIGACIONES:**

III. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL COMITÉ E INFORMAR DE ELL

IV. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS E INFORMAR DE ELLO AL PRESIDENTE.

V. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE.

VI. ELABORAR Y ARCHIVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

VII. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

VIII. EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ Y DEL PRESIDENTE.

IX. FORMULAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ Y VERIFICAR QUE HAYA CUÓRUM.

X. REALIZAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE EL COMITÉ.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Fiscalía General del Estado de Yucatán está conformada por diversas Unidades Administrativas, y cuenta por el Instituto de Ciencias Forenses, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán y los demás ørganos desconcentrados que determine el gobernador para el cumplimiento de su objeto.
- · Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y de gestión; el cual tiene por tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y



Organismo Público Autónomo

plico Autónomo <u>RECURSO DE REVISIÓN</u>
FOLIO DE LA SOLICITUD: 3/0568623000064.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023

erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atendión gratuita e integral con perspectiva de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil.

- Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objeto, se integrará por Directora General, la cual tiene facultades y obligaciones para dirigir técnica y operativamente el centro, coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos públicos y privados que formen parte del centro para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos; entre otras.
- Que el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a la aplicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio.
- Que el Comité referido, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: analizar y evaluar la aplicación del protocolo; realizar un diagnóstico anual para detectar las buenas prácticas, obstáculos, defectos, errores u omisiones detectados en la aplicación del protocolo; emitir recomendaciones a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para la correcta aplicación del protocolo; entre otras.
- Que el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, se integra por diversas autoridades entre las cuales figuran, El fiscal general, quien será el presidente, y la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán. quien será la Secretaria Técnica.
- Que dorresponde a la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, entre otros asuntos: dar seguimiento a los acuerdos del comité e/ informar de ello al presidente; dar seguimiento a las actividades de los comités e informar de ello al presidente; elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente; elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité; expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos; ejecutar las instrucciones del comité y del presidente; formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum; realizar los estudios, provectos y demás actividades que le encomiende el comité.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información requerida en sus archivos, es la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio; se establece lo anterior, pues al corresponder al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio evaluar y dar seguimiento a la aplicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, siendo la referida Directora, la Secretaria Técnica de dicho Comité, compete a esta dar seguimiento a los acuerdos y actividades que realiza dicho Comité, así como elaborar y archivar las actas de las sesiones correspondientes; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere fener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalia General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información.

Asimismo, resulta oportuno señalar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; la cual, a juicio de éste, tuvo por objeto la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos/del expediente al rubro citado, se advierte que en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia puso a disposición del ciudadano la determinación recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000064, en la que se requirió "Solicito conocer el número de denuncias interpuestas ante esta Procuraduría por el delito de aborto en el periodo del 1 de enero de 2008 al 1 de ENERO de 2023, siendo la presunta responsable una mujer. 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrió el delito. 3.Edad



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISION.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E). EXPEDIENTE: 222/2023.

de la mujer presuntamente perpetradora o responsable. 4. Relación de parentesco entre la víctima y la posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de su madre, alguna otra familiar o una mujer desconocida. 5. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para la presunta responsable. 8. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para la presunta responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato"; información que difiere con la descrita en la solicitud de acceso que nos ocupa registrada con el número 310568623000064, advirtiéndose de tal modo, que la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida carece de congruencia con lo peticionado por el particular. Apoya lo anterior, el Criterio número 02/2017 emitido por el WAV cuyo rubro es: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"; que dispone lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey 🎝 pepov."



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064. BENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).
EXPEDIENTE: 222/2023.

Con posterioridad, el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha veintidós de marzo del presente año, a través de la dirección de correo electrónico señalada por el particular, en su solicitud, notificó y puso a su disipación la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionada mediante oficio número CJM/DG/15/2023 de fecha diecisiete de enero del año en curso, por la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, en la cual señaló sustancialmente lo que sigue: "Me permito informarle que esta dependencia sí cuenta con la información solicitada, la cual se encuentra inmersa en el archivo adjunto, dicho documento está conformado de (54) fojas útiles en la modalidad de copias símple, que se entregarán al solicitante vía electrónica a través del sistema PNT, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública."

En ese sentido, valorando las gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, se desprende que mediante el oficio número CJM/DG/15/2023 de fecha diecisiete de enero del año en curso, proporcionado por el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán; puso a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la "evidencia documental de la evaluación de casos y los resultados de estas evaluaciones que ha realizado el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio desde su creación hasta el 01 de ENERO de 2023", la cual se encuentra contenida en los informes de los casos de feminicidio acontecidos entregados por el área referida.

Asimismo, el Sujeto Obligado, con las capturas de pantalla de los correos electrónicos de fechas veintidos de marzo de dos mil veintitrés, justifico haber notificado y puesto a disposición del ciudadano la respuesta e información proporcionada por la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, la cual como ha quedado debidamente establecido, sí corresponde con la peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto todo lo anterior, resulta evidente que en la especie se actualizió la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).

EXPEDIENTE: 222/2023.

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA. O

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se Sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000064, por parte de la Fiscalía General del Estado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.



Organismo Público Autónomo

olico Autónomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568623000064.
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F.G.E).**

EXPEDIENTE: 222/2023.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. --

> MTRA/MARIA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.